

Dirigido a:	Subsecretaría de Presidencia
Asunto:	Proyecto de decreto del Consell, por el que se regulan las Entidades colaboradoras de certificación y los Entes habilitados en el ámbito de la simplificación administrativa

AL 2024_100

El 26 de noviembre de 2024 se remite a la Delegación de protección de datos de la Generalitat, en cumplimiento del Decreto 24/2009, de 13 de febrero del Consell, el Proyecto de decreto del Consell, por el que se regulan las Entidades colaboradoras de certificación y los Entes habilitados en el ámbito de la simplificación administrativa.

En relación con el mencionado proyecto, desde la perspectiva del régimen jurídico de protección de datos se informa lo siguiente:

1.- La Delegación de protección de datos de la Generalitat actúa conforme a lo dispuesto en el artículo 79.1 [letras a) y j)], del Decreto 10/2024, de 12 de abril, del presidente de la Generalitat, por el cual se determina el nivel administrativo de la Presidencia de la Generalitat, en consonancia con las funciones atribuidas al delegado de protección de datos en el artículo 39.1.a) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos o RGPD).

2.- El presente proyecto, conforme a su artículo 1, tiene por objeto establecer el régimen de actuación de las Entidades colaboradoras de certificación como mecanismo de agilización en la presentación de documentos por parte de las personas interesadas en determinados procedimientos o, de acuerdo con su artículo 13, establecer la colaboración social administrativa mediante la habilitación de personas físicas o

jurídicas, como Entes habilitados, para realizar trámites y gestiones administrativas en representación de las personas interesadas, bajo determinadas condiciones y obligaciones.

3.- En el RGPD se definen los siguientes conceptos:

- Dato personal: *“toda información sobre una persona física identificada o identificable; se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de esta persona”.*

- Tratamiento de datos personales: *“cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción”.*

En el presente proyecto normativo se regulan procedimientos administrativos que comportan que la Generalitat tratará datos personales (artículos 6, 16 y 18), lo que comporta que le resulte de aplicación el régimen jurídico en materia de protección de datos personales.

4.- Para la realización de tratamientos de datos personales es exigible disponer de una causa de licitud de las reguladas en el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2016/679, siendo aplicables a las administraciones públicas, principalmente, las siguientes recogidas en sus letras c) y e):

- El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento;

- El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

El apartado 2 del referido artículo 6 del RGPD determina que *“La base del tratamiento indicado en el apartado 1, letras c) y e), tendrá que ser establecida por: a) el Derecho de la Unión, o b) el Derecho de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento”*. En este sentido, el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (de ahora en adelante, LOPDGDD), dispone que cuando el tratamiento está fundado en una obligación legal o en el interés público, este tiene que *“derivar de una competencia atribuida por una norma con rango de ley”*.

La Ley 6/2024, de 5 de diciembre, configura el marco autonómico para la simplificación de procedimientos administrativos, mediante la implantación de mecanismos que faciliten la tramitación de los procedimientos administrativos, a través de las Entidades colaboradoras de certificación y de los Entes habilitados.

Por tanto, en los tratamientos de datos previstos en esta norma a realizar por la Generalitat, corresponden las bases de licitud de los apartados c) y e) del artículo 6.1 del RGPD.

5.- De acuerdo con todo lo señalado anteriormente, para que el texto del Proyecto de decreto se adapte al régimen jurídico de protección de datos personales, se efectúan las siguientes recomendaciones:

A) Con carácter general, toda norma con rango de decreto cuyo cumplimiento suponga el tratamiento de datos de carácter personal deberá incluir el siguiente contenido, que se propone añadir mediante una nueva disposición adicional cuarta con el título de protección de datos”:

“1. El tratamiento de datos personales que se realice en cumplimiento de esta norma se ajustará a lo dispuesto en el régimen jurídico europeo y estatal en materia de protección de datos de carácter personal.

2. Los datos personales que las personas proporcionen a la administración en ejecución de la presente norma serán utilizados con las finalidades y los límites previstos en ésta.

B) En los artículos 8 y 19 del proyecto se regulan registros administrativos en los que constarán datos de carácter personal (sobre personas físicas representantes de personas jurídicas, personas físicas habilitadas,

etc.), por lo que se recomienda añadir a la disposición adicional cuarta, propuesta en el punto anterior, el siguiente apartado:

“3. Los registros regulados en esta norma son registros administrativos que van a contener datos de carácter personal y, en consecuencia, les resulta de aplicación el régimen de protección de datos personales. En particular, deberán tenerse en cuenta las garantías y medidas de seguridad necesarias para garantizar los derechos y libertades de las personas afectadas, así como respetarse los principios en materia de protección de datos, especialmente el principio de minimización de datos, que determina que los datos han de ser adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados”.

Atentamente,

Firmado por Vicente Mora Martínez, el
16/12/2024 13:41:58
Cargo: Subdelegado de Protección de Datos

Delegación de Protección de Datos de la Generalitat